



Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000192-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001563	2:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada por el Tribunal de Gran Instancia de Guingamp, Francia, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000212-0166-LA	Ordinario	Familia	2024/ 001564	2:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas a la accionante. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001372-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001565	2:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora por razones procesales y, por ende, no se revisan los agravios de fondo formulados. Se anula la sentencia de instancia y se devuelve el asunto al Juzgado de origen para que resuelva conforme a derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002063-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001566	2:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del tres de febrero de dos mil tres a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el promovente no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000051-1590-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001567	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000348-0675-FA	Ordinario	Familia	2024/ 001568	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, se confirma la sentencia recurrida. Son las costas a cargo de la parte que lo formuló

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001257-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001569	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001694-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001570	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001886-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001571	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001980-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001572	2:45 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se deniega la de falta de derecho en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la actora cuatro horas extra en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis inclusive, se reconocerán en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. En el rol dos se concederá la misma cantidad de horas extra los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Se pagarán según la tasa regulada en el numeral 1163 del Código Civil, correspondiente a la que reconoce Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000031-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001614	6:15 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la orden de adopción dictada por la Corte Superior de Ventura, California, Estados Unidos de América, el veintidós de octubre de dos mil cuatro, la cual decretó la adopción de (...) por parte (...). Consecuentemente, las solicitantes serán inscritas bajo el nombre de (...), hijas de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000302-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001573	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000315-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001574	2:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se desestima la demanda en todos sus extremos admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas. La Magistrada Fallas Carvajal y el Magistrado Sánchez Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000491-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001575	3:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral, sea el cinco de febrero del dos mil siete hasta mes de julio de dos mil catorce, cinco horas extra nocturnas cada día, en el llamado Rol 1, los días martes, jueves y sábado, en el Rol 2 los días miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; y del primero de agosto de dos mil catorce al ocho de marzo de dos mil veintiuno, cuatro horas extra nocturnas, en el Rol 1-2014 los miércoles, viernes y domingo y en el Rol 2-2014 los martes, jueves y sábado. En su lugar, debe reconocerse por cada uno de esos días cuatro horas extra; al igual que procede reconocer jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se debe variar lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. En cuanto a las horas extra otorgadas, se modifica la sentencia recurrida en lo que dispuso su reconocimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, el ocho de marzo del dos mil veintiuno y en su lugar, debe reconocerse jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia. También, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (ocho de febrero del dos mil veintiuno) y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago; y en su lugar, se otorga desde que cada rubro era exigible y hasta su efectivo pago. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó las diferencias salariales por concepto de vacaciones, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000568-0641-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001576	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000686-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001577	3:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar de tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve a julio de dos mil catorce inclusive, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como ocho horas extra los domingos. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. En lo que respecta al período que va del mes de agosto del año 2014 en adelante, se debe mantener lo resuelto en la instancia precedente. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002349-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001578	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002403-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001579	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000049-0386-CI	Ordinario	Civil	2024/ 001584	3:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora. Se modifica el fallo impugnado únicamente en lo dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen esos gastos al accionado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000064-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001585	3:50 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000100-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001586	3:55 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) dictada por la Magistrada Claudia Aguayo Dolmestch, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Bulnes, República de Chile, mediante sentencia dictada el tres de agosto de dos mil veintiuno, dentro del proceso de familia RIT C - siete cinco - dos mil veintiuno / RUC veintiuno – dos - dos dos nueve dos dos seis tres - nueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000111-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001587	4:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...), conocido como (...), y la señora (...), número quinientos noventa y ocho, dictada el veintidós de diciembre mil novecientos setenta y dos, por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, República Dominicana. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000129-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001588	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000236-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001589	4:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condena en costas y se le imponen dichos gastos al actor. Las personales se fijan prudencialmente en la suma de cien mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000296-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001590	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000532-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001591	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000663-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001616	6:25 pm

Por tanto: Se acoge la impugnación planteada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas. El magistrado Sánchez Rodríguez y la magistrada Fallas Carvajal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000666-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001592	4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

22-000813-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001593

4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000922-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001594

4:35 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica el fallo impugnado respecto a la cantidad de horas extra otorgadas. Durante el período comprendido del inicio de la relación laboral (veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve) a julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado rol uno los días martes, jueves y sábado, se ordena el reconocimiento y pago de cuatro horas extra, lo mismo que en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Se anula lo resuelto por el a quo en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de interposición de la demanda para que, en su lugar, sean reconocidas y pagadas hasta la firmeza de la sentencia o hasta que el accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se modifica el fallo recurrido en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, se conceden hasta la firmeza de la sentencia o hasta que el accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se varía lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando laboró la semana completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Del mismo modo, se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió los intereses a partir del momento de interposición de la demanda y, la indexación a un mes precedente a la instauración de ésta. En efecto, los intereses legales se deberán reconocer a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, se anula el fallo en el sentido de que fijó ambas costas personales (honorarios de abogacía) en el veinte por ciento del monto total de la condenatoria, el que se debe entender limitado hasta la firmeza de la sentencia, lo cual se determinará en etapa de ejecución. En los demás aspectos objeto de reproche, el veredicto debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

22-000926-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001595

4:40 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación (dieciséis de diciembre de dos mil trece) hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, el ente accionado debe cancelar horas extra durante ese período, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas, los miércoles, viernes y domingos. Además, se modifica en relación con los roles invocados a partir de agosto de dos mil catorce, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos hasta el nueve de enero de dos mil veinte, salvo los siguientes períodos: del nueve de enero al trece de febrero de dos mil diecisiete, del tres al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, del dieciséis al dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, ocho y nueve de enero de dos mil dieciocho, del once al veintinueve de enero de dos mil dieciocho, del veintiséis de junio al dieciséis de julio de dos mil dieciocho, del tres al diez de setiembre de dos mil dieciocho, del quince al veintidós de octubre de dos mil dieciocho, del doce de enero al dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, del treinta de marzo al cinco de abril de dos mil diecinueve, del veintisiete de mayo al veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, del catorce al veintiuno de setiembre de dos mil diecinueve y del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve hasta el siete de enero de dos mil veinte. Se varía lo decidido sobre la indexación, a fin de establecer el derecho del accionante a que se adecuó el monto del principal concedido, a partir del momento en que cada obligación resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Se aclara que los intereses proceden sobre los montos resultantes después de su liquidación, antes de ser llevados a valor presente. Por último, se modifica el fallo en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para fijarlo en el veinte por ciento. En todos los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001007-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001596	4:45 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, hasta el dieciocho de abril de dos mil veintidós. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

22-001058-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001615

6:20 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones. En consecuencia, se deniega la defensa de falta de derecho en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor, desde el cuatro de octubre de dos mil cuatro y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, a excepción del período comprendido entre el siete de enero de dos mil diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, cuatro horas extra, así: en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo, los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, licencias o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados no pueden otorgarse. Se impone al Estado el pago de ambas costas de la acción y las personales se fijan en el veinte por ciento del total líquido de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001079-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001597	4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

22-001133-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001598

4:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra de manera corrida, del cuatro de noviembre del dos mil trece al treinta de abril del dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que la actora estuvo sujeta al rol de doce horas diarias. En su lugar, el Estado pagará las horas extra dichas, pero descontará todos aquellos períodos en los cuales la demandante cumplió un rol de doce horas. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001163-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001599

5:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001214-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001600

5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001268-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001601

5:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001740-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001602	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. No se omite aclarar que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000054-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001603	5:20 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Juez Michael L. Wolverton del Tribunal Superior del Estado de Alaska, Tercer Distrito Judicial en Anchorage, Alaska, Estados Unidos de América, dentro del caso número Tres AN - Nueve Siete – Ocho Siete Uno Ocho - CIV. Se establece que ambas partes llegaron a un acuerdo con respecto a la distribución de bienes y manutención de ambos. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000101-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001604	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000103-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001605	5:30 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del cinco de abril del año dos mil diecisiete que decreta el divorcio entre (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal del Condado de Nassau, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000114-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001606	5:35 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia ochenta y uno / dos mil dieciséis dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Marbella, España, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000118-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001613	6:10 pm

Por tanto: Se concede parcialmente el reconocimiento a la sentencia número setecientos veinticinco dictada el veintiséis de diciembre de dos mil trece por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria. Se deniega el reconocimiento a la limitación temporal de trescientos días impuesta a la señora (...) para contraer matrimonio nuevamente, condición que se declara contraria al orden público internacional. Se omite pronunciamiento sobre el reconocimiento del acuerdo relativo a "la forma en que se desarrollará la relación paterno y materno filial" con la hija en común, debido a que este no fue homologado expresamente por el tribunal extranjero.

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000169-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2024/ 001607	5:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado por la señora (...), sobre las disposiciones dictadas en escritura pública número ciento siete del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y en escritura pública número novecientos cuarenta y nueve del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ambas por el Notario Marc Sansalvadó Chalaux, dentro del proceso de Sucesión con Testamento en Sede Notarial de quien en vida fue el señor (...), casado en segundas nupcias, con pasaporte de su país número AA cuatrocientos cuarenta cuarenta y uno mil doscientos cincuenta y dos, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Barcelona, España, y falleció el dos de agosto de dos mil veintiuno; y se remiten por comisión las diligencias al Juzgado Civil de Puntarenas, que es el que por territorio le corresponde. Lo anterior, a fin de que se sigan los trámites que señalan el artículo ciento treinta y cinco incisos uno, dos y tres del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y así se resuelva lo que corresponda, si no hubiere otro motivo legítimo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000015-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001608	5:45 pm

Por tanto: Se concede el exequatur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el dos de junio del dos mil veintitrés por el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón, Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente número uno cuatro cinco cuatro / dos mil veintidós. Se establece que ambas partes llegaron a un acuerdo con respecto a la distribución de bienes y manutención de ambos. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

24-000024-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001609

5:50 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del nueve de febrero del año dos mil diez que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de Norteamérica. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000034-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001610

5:55 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil nueve por el Tribunal de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial en y para el condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000042-0005-CI

Cooperación Judicial Internacional

Civil

2024/ 001611

6:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado por la promovente (...) sobre las disposiciones sucesorias registradas en el expediente PR-diecinove-ciento setenta y seis, de la Corte del Condado de Lincoln en Nebraska, Estados Unidos de América, del causante (...). Se remiten las diligencias al Juzgado Civil de Puntarenas, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 12 julio, 2024

24-000077-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001612

6:05 pm

Por tanto: Se concede parcialmente el reconocimiento a la sentencia dictada el siete de abril de dos mil veintitrés por el Juzgado de Distrito, condado de Valencia, Nuevo México, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria. Se omite pronunciamiento sobre el reconocimiento del punto tercero de la sentencia extranjera, porque se desconoce el contenido del acuerdo de conciliación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.